



GESTION
DE LA CALIDAD

RJ-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-530 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la Fundación de la
República Argentina"

SENTENCIA Nro. 128/2021

Expte. Nro. 176/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de *Agosto* de 2021, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CENTRO DE ELABORACIÓN DE REFRESCOS S.A. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 176/926/2020 (Expte. DGR N° 2.507/376-D-2013) y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 08/05/2020, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 33/20, de fecha 20/02/2020, el que corre agregado a fs. 1185/1189 del Expte. N° 2.507/376-D-2013 (DGR). Habiendo constituido previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 1/8 del Expediente 176/926/2020.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que toman prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

La búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, sin perjuicio de la valoración que en ocasión de resolver se efectúe

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM 9001:2015



del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

La prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por CENTRO DE ELABORACIÓN DE REFRESCOS S.A., en su escrito recursivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 134° párrafo 3° del CTP.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 4° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 33/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 20/02/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE CENTRO DE ELABORACIÓN DE REFRESCOS S.A.:**
 - a.- A la prueba documental:** Téngase presente.
 - b.- A la prueba informativa:** Acéptese la misma. Líbrese el oficio requerido en el modo en que fue propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
"República Argentina"

puesto a disposición del TFA para ser controlado y suscripto por Secretaría General. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental: Téngase presente.**

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

J.M.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL VAUGHANSTON
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION